

**DECLARATIVO – SIMULACIÓN****RADICADO: 680014003-023-2020-00226-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con un (1) cuaderno con 38 folios, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **VERBAL - DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA ROCIO ORTIZ RODRÍGUEZ** y **SERGIO ARMANDO ORTIZ RODRÍGUEZ** en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el memorial poder señalando con precisión y claridad si la acción de simulación que se busca ejercitar es absoluta o relativa, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Art. 74 del CGP)
2. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el ejercicio de la acción de simulación ya sea absoluta o relativa, conlleva el decreto de simulado de un acto o negocio jurídico determinado, declaración ésta de la que se sigue el decreto de la nulidad del mismo. (Numeral 4° del art. 82 del CGP)

Lo anterior teniendo en cuenta que aun cuando en el hecho quinto – literal d) de la demanda, **PRETIUM CONFESUS**, se alude a la declaratoria de la **NULIDAD** en virtud de la **SIMULACIÓN ABSOLUTA** del contrato de compraventa incorporado en la Escritura Pública No. 4721 del 1 de noviembre de 2018, seguidamente, en el acápite de las pretensiones, nada se dice sobre la nulidad del citado negocio jurídico.

Al respecto, es oportuno precisar que la simulación absoluta conlleva ineludiblemente a que todo el negocio desaparezca del mundo jurídico en atención a que dicha clase de simulación, per se, de suyo y ante sí, envuelve la ***inexistencia del negocio jurídico aparente***.

Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de febrero de 2015, reitero, que, *“La simulación absoluta envuelve la **inexistencia de un negocio jurídico**, mientras que la relativa sugiere la existencia de un acuerdo diverso al pactado, o lo que es igual, en la*

*simulación absoluta las partes están definitivamente atadas por la ausencia del negocio inmerso en la apariencia de la realidad. (...)*<sup>1</sup>

Así las cosas, la técnica jurídica aconseja solicitar el decreto de simulado de un negocio jurídico determinado, y como consecuencia de ello, el decreto de la nulidad del mismo.

Se le recuerda a la parte que para efectos de la acumulación de pretensiones debe observar lo que dispone el artículo 88 del CGP.

3. Adecue la pretensión primera del libelo introductorio, teniendo en cuenta que allí se indica que la demanda se dirige en contra del señor “**NUBIA JUAN CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ**”. (Numeral 4º del art. 82 del CGP)

4. Adecue la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que allí se solicita que se oficie a la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, comunicando lo pertinente en punto a la declaratoria de la simulación absoluta del contrato de compraventa incorporado en la Escritura Pública No. 4721, del 1 de noviembre de 2018, aun cuando de las pruebas allegadas se puede establecer que dicha escritura fue protocolizada ante la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga. (Numeral 4º del art. 82 del CGP)

5. Adecue la pretensión cuarta de la demanda teniendo en cuenta que allí se indica, “Que se condene en costas a la **demandada**”. (Numeral 4º del art. 82 del CGP)

6. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el envío previo de la demanda acompañada de los anexos, a la dirección electrónica, informada en el libelo demandatorio.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir por medio electrónico, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6º de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Con apoyo en lo antes expuesto, se recuerda a la parte demandante, que deberá informar al Despacho, los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. En cuanto al canal digital del demandado indicar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que den cuenta de ello, así como las de los envíos que se realicen.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC1807-2015, del 24 de febrero de 2015. M.P. Jesús Vall de Rutén Ruiz.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **VERBAL - DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA ROCIO ORTIZ RODRÍGUEZ** y **SERGIO ARMANDO ORTIZ RODRÍGUEZ** en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Simultáneamente deberá enviarse al medio electrónico informado en la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**Juez**



**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23739425d0833eb980e9b3271eb20a46924490a02fba475fedbc5960f025f19**

Documento generado en 10/09/2020 06:59:19 a.m.